

FIRST RENTA MIXTA III REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2020-20739-APN-DIR#CNV DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020

REGISTRO COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 1148

ÚLTIMA MODIFICACIÓN APROBADA MEDIANTE DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NRO. DI-2021-23-APN-GFCI#CNV DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

FIRST CAPITAL MARKETS S.A.
Sociedad Gerente
Registrada ante la Comisión Nacional de Valores
bajo N° 49

BANCO DE VALORES S.A.
Sociedad Depositaria
Registrada ante la Comisión
Nacional de Valores bajo N° 6

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO
FIRST RENTA MIXTA III

CLÁUSULAS PARTICULARES

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**CLÁUSULAS PARTICULARES**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, las “NORMAS”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios, gastos o comisiones previstas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 y modificatorias, deberán aplicarse las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el CAPÍTULO 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, la “AIF”), y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso de que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE del FONDO es FIRST Capital Markets S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE: www.firstcma.com.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FONDO es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA: www.bancodevalores.com.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina **FIRST RENTA MIXTA III** (el "FONDO").

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija y/o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija y/o variable emitidos en el país exclusivamente en la Moneda del FONDO.

1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento. Asimismo, se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

- 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones de renta mixta con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 13**, Sección 3 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**.
2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el **CAPÍTULO 2**, Sección 6 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del **CAPÍTULO 2** de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, el FONDO puede invertir:

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

- 2.1. Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en
ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija y variable:
1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
 2. Cédulas y letras hipotecarias.
 3. Obligaciones negociables.
 4. Valores representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros.
 5. Valores de corto plazo emitidos de acuerdo con las NORMAS.
 6. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija y/o variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 7. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA-), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
 8. Cheques de pago diferido, pagarés, facturas de crédito - incluidas las facturas de crédito electrónicas MiPyME según lo dispuesto por la Ley Nro. 27.440- y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, pagarés, facturas de crédito -incluidas las facturas de crédito electrónicas MiPyME según lo dispuesto por la Ley Nro. 27.440- y letras de cambio que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonioneto del FONDO en:

1. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras deltesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público, emitidos y negociados en un país distinto al indicado en la Sección 1.1.1 de este Capítulo.

2. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública, ObligacionesNegociables, Valores representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros, emitidos y negociados en un país distintoal indicado en la Sección 1.1.1 de este Capítulo.

3. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en los Estados Parte delMercosur y/o Chile y/o en países que resulten asimilables, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

4. Cuotapartes de fondos comunes de inversión -incluidos ETFs- administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en países distintos a los indicados en punto precedente.

5. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) que representen enforma directa y exclusiva valores negociables de renta fija y/o variable.

6. Divisas.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:

1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la Depositaria.

2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas de la Depositaria) en virtud de la Comunicación “A” 2482, sus modificatorias o normas que la complementen oreemplacen.

3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.

4. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistaso colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

5. Warrants.

6. Metales preciosos.

2.4. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.5. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad de cobertura). Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO, ni involucrar instrumentos financieros derivados ajenos al objeto de inversión del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.
4. La GERENTE deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

- 2.6. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS. En todo momento se dará acabado cumplimiento a los límites previstos en las NORMAS en materia de disponibilidades.
- 2.7. ENDEUDAMIENTO: Operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO.
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.15, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine la GERENTE, en mercados autorizados en el exterior en los siguientes países y/o jurisdicciones: BRASIL; CHILE; CHINA; COLOMBIA; ECUADOR; ESTADOS UNIDOS; ESPAÑA; AUSTRIA; BÉLGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA; LUXEMBURGO; PAÍSES BAJOS; NORUEGA; PORTUGAL; SUECIA; REINO UNIDO; SUIZA; INDIA; MÉXICO; PARAGUAY; PERÚ; VENEZUELA; URUGUAY; CANADÁ; HONG KONG; JAPÓN; SINGAPUR; TAILANDIA; INDONESIA; AUSTRALIA; y SUDÁFRICA. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.
4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina (el “Peso”) o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes
- Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.*

mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios, siempre que el procedimiento haya sido informado previamente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios, siempre que el procedimiento haya sido informado previamente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes del FONDO serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá OCHO (8) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán –a sólo criterio de la GERENTE–:

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

(i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad de la DEPOSITARIA– sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA
GERENTE”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE LA
DEPOSITARIA”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y
GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y
RESCATE”**

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por elCAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:

- Para las cuotapartes Clase A y E: SIETE POR CIENTO (7%).
- Para las cuotapartes Clase B y F: SEIS POR CIENTO (6%).
- Para las cuotapartes Clase C y G: SIETE POR CIENTO (7%).
- Para las cuotapartes Clase D y H: SEIS POR CIENTO (6%).

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio netodiario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el DOS POR CIENTO (2%) –calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios decustodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FONDO y gastos bancarios.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FONDO) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

aplicable.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7 Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es:

- Para las cuotapartes Clase A y E: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B y F: es del NUEVE POR CIENTO (9%).
- Para las cuotapartes Clase C y G: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase D y H: es del NUEVE POR CIENTO (9%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el límite del TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes. La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

**CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y
CANCELACIÓN DEL FONDO”**

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Se aplicarán las establecidas en el CAPITULO 7 de las CLAUSULAS PARTICULARES con relación a los honorarios de la GERENTE y DEPOSITARIA. En caso de designarse un liquidador sustituto, éste podrá percibir hasta el 5% (CINCO POR CIENTO) anual, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO.

**CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y
ESTADOS CONTABLES”**

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE
DIVERGENCIAS”**

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA
INTERPRETATIVA GENERAL”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”**

No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este CAPÍTULO.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES
RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS
CAPÍTULOS ANTERIORES**

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del **FONDO**; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por la **GERENTE**, por la **DEPOSITARIA**, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que la **GERENTE** y la **DEPOSITARIA**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. **EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO.** Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del **FONDO**, deben leer cuidadosamente los términos del **REGLAMENTO**, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR,**

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES:** Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de

cuotapartes. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta la suspensión dispuesta mediante la Resolución General N° 835 de la CNV, se deja asentado que mientras dicha normativa se encuentre vigente no se encontrará operativa la posibilidad de suscribir cuotapartes en una moneda distinta a la Moneda del FONDO.

3. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, la GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el CAPÍTULO 2, Sección 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a las NORMAS y en particular al art. 20 del Capítulo II del Título V de las NORMAS. Para ello, la GERENTE presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá a su difusión mediante la AIF y la incluirá en su sitio web, debiendo además ponerla a disposición del público en el domicilio de la GERENTE y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA GERENTE Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

4. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.

5. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO(5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional y la GERENTE ejercerá la facultad que le otorga el artículo 23 de la Ley 24.083, de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazode pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duracióndel acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “HechosRelevantes” de la AIF.

6. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FONDO emitirá OCHO (8) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:

- 6.1. La Clase A corresponderá a cuotapartistas personas humanas con tenencias de hasta Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000) que suscriban en la Moneda del FONDO.
- 6.2. La Clase B corresponderá a cuotapartistas personas humanas con tenencias superiores a Pesos Cincuenta Millones (\$50.000.000) que suscriban en la Moneda del FONDO.
- 6.3. La Clase C corresponderá a cuotapartistas personas jurídicas con tenencias de hasta Pesos Cincuenta Millones (\$50.000.000) que suscriban en la Moneda del FONDO.
- 6.4. La Clase D corresponderá a cuotapartistas personas jurídicas con tenencias superiores a Pesos Cincuenta Millones (\$50.000.000) que suscriban en la Moneda del FONDO.
- 6.5. La Clase E -que no se encontrará operativa en tanto se mantengala suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835 de la

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

CNV- corresponderá a cuotapartistas personas humanas con tenencias de hasta el equivalente en dólares estadounidenses a Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000) que suscriban en dólares estadounidenses.

- 6.6. La Clase F -que no se encontrará operativa en tanto se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835 de la CNV- corresponderá a cuotapartistas personas humanas con tenencias superiores al equivalente en dólares estadounidenses a Pesos Cincuenta Millones (\$50.000.000) que suscriban en dólares estadounidenses.
- 6.7. La Clase G -que no se encontrará operativa en tanto se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835 de la CNV- corresponderá a cuotapartistas personas jurídicas con tenencias de hasta el equivalente en dólares estadounidenses a Pesos Cincuenta Millones (\$50.000.000) que suscriban en dólares estadounidenses.
- 6.8. La Clase H -que no se encontrará operativa en tanto se mantenga la suspensión dispuesta en la Resolución General N° 835 de la CNV- corresponderá a cuotapartistas personas jurídicas con tenencias superiores al equivalente en dólares estadounidenses a Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000) que suscriban en dólares estadounidenses.

Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la moneda de la Clase de CUOTAPARTES correspondiente. En todo momento se respetará la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. A todo evento se utilizará el tipo de cambio utilizado para valorar los activos del FONDO.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

LA GERENTE podrá fijar una retribución de la GERENTE distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. Cualquier cambio de las retribuciones de acuerdo con lo indicado en este punto será puesto en conocimiento previo de la CNV. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, la GERENTE podrá aplicar para las tenencias de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico la retribución que les correspondería si se las computase en conjunto en vez de individualmente.

7. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotas partes del FONDO estará a cargo de la GERENTE, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA, y registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
8. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1 y 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30 E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.
9. **LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

FONDO. Dicha situación en ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

10. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendola Comunicación “A” 6770, la Comunicación “A” 6776, la Comunicación “A” 6777, la Comunicación “A” 6780, la Comunicación “A” 6782 y la Comunicación “A” 6815 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
11. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al texto ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.
12. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** La DEPOSITARIA deberá: (i) otorgar al CUOTAPARTISTA un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada, sin cargo; (ii) un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos sus movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a su costa y (iii) trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período, sin cargo. En los casos de (i) y (iii) la remisión se efectuará al domicilio del cuotapartista, quién podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio del DEPOSITARIA.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.